

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 139

TEGUCIGALPA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 1896

NUMERO 1.383

SUMARIO

EDITORIAL.—Sistema métrico decimal.—Reglamento del sistema métrico decimal.

GOBERNACION.—Erogáse \$ 30.00 para subvencionar la Policía de Juticalpa.—Erogáse la suma de \$ 60.00.—Erogáse la suma de \$ 9.37½.—Dispénsase el parentesco de consaguinidad y la publicación de edictos á Juan Gómez.—Erogáse una cantidad para la celebración del 15 de septiembre.—Admítase una renuncia.—Dispénsase la publicación de edictos á Julián Guzmán.—Autorízase el gasto de \$ 53.25.—Apruébase la contrata celebrada entre el Director General de Correos y Sebastián Zúñiga.

FOMENTO.—Se manda distribuir en varios telegrafistas de la Oficina Central la suma de \$ 60.—Se conceden dos meses de licencia con goce de medio sueldo al escribiente de Obras Públicas Eleázar I. Lozano.—Se autoriza el Presupuesto mensual formado por el Director General de Telégrafos para la nueva oficina de San Francisco de La Paz, en el departamento de Olancho.—Se eroga la cantidad de \$ 150 que devengará don Francisco Martínez por levantar el plano del puente de Potrerillos en el departamento de El Paraíso.—Se auxilia á los vecinos de la aldea del Nispero con la cantidad de cincuenta pesos para la construcción de un Cabildo.

AVISOS.

BALANCE correspondiente al mes de enero de 1896.

Sistema métrico decimal

Publicamos hoy el Reglamento que desarrolla el decreto número 39 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de mayo de 1895.

Ha carecido el país de un sistema uniforme de pesos y medidas; su necesidad ya sentida viene á satisfacerse con la adopción del *sistema métrico decimal*, generalizado hoy día en casi todas las naciones de Europa y América. En la América Central, solamente Honduras había quedado con el sistema antiguo de los *denominados* y su cortejo de divisiones y subdivisiones de generación arbitraria.

Las ventajas del nuevo sistema no tardarán en presentarse; habrá desaparecido esa variedad de unidades que cambian al pasar de uno á otro departamento, y tendremos pesos y medidas uniformes en todo el país.

El sistema que va á implantarse con su sencillez, la generación sistemada de sus distintas unidades, y la correlación que entre ellas existe, será en breve por todos comprendido y fácilmente usado en la República.

Antes de la fecha en que empiece á ser obligatorio el uso del sistema se proveerá á todos los pueblos de patrones oficiales ó modelos de los pesos y medidas métrico decimales, que llevarán marcada también la equivalencia con nuestras medidas actuales.

El Gobierno se felicitará por haber llevado á término la implantación en Honduras de un verdadero sistema legal de pesos y medidas, que antes no existía, y contará entre sus actos más distinguidos y benéficos la adopción del sistema métrico decimal para los pesos y medidas nacionales.

L. R.

POLICARPO BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Para la debida ejecución del Decreto n.º 39, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de mayo de 1895,

DECRETA:

el siguiente

REGLAMENTO

SISTEMA METRICO DECIMAL

Art. 1.º—Desde el 22 de febrero de 1897 las medidas nacionales de Honduras serán las que se establecen en esta ley.

Art. 2.º—La unidad de longitud será el METRO adoptado por el Gobierno francés, y que representa la diez millonésima parte del cuadrante del meridiano terrestre.

Los múltiplos del metro son:

El decámetro, que equivale á 10 metros.
 „ hectómetro „ „ „ 100 „
 „ kilómetro „ „ „ 1.000 „
 „ miriámetro „ „ „ 10.000 „

Los submúltiplos son:

El decímetro, que equivale á 0,1 de metro.
 „ centímetro „ „ „ 0,01 „ „
 „ milímetro „ „ „ 0,001 „ „

La unidad de medida itineraria y marítima será el kilómetro.

Art. 3.º—La unidad de superficie en general será el METRO CUADRADO, con sus múltiplos y submúltiplos expresados en el artículo anterior.

Para las medidas de terrenos se usará como unidad el ÁREA que es un cuadrado de diez metros por lado.

El múltiplo del área es:

La hectárea que equivale á 100 ÁREAS, ó sea un cuadrado de cien metros por lado.

El submúltiplo del área es:

La centiárea que es la centésima del área, ó sea un metro cuadrado.

Art. 4.º—La unidad de medida para volúmenes será el METRO CÚBICO con sus múltiplos y submúltiplos correspondientes.

Para la leña se usará como unidad de medida el ESTERIO, que equivale á un metro cúbico.

El múltiplo del esterio es:

El DECASTERIO que vale 10 ESTERIOS.

Los submúltiplos del ESTERIO son:

El DECISTERIO y EL CENTISTERIO que valen respectivamente la décima y la centésima parte del ESTERIO.

Art. 5.º—La unidad de medida para áridos y líquidos será el LITRO, equivalente á un decímetro cúbico.

Los múltiplos del LITRO son:

El decálitro, que vale 10 litros.

„ hectólitro „ „ „ 100 „

Los submúltiplos del LITRO son:

El decilitro, equivalente á 0,1 de un litro.

„ centilitro, „ „ „ 0,01 „ „ „

Art. 6.º—La unidad general de peso será el GRAMO, que es igual al peso de un centímetro cúbico de agua destilada, en su máximo de densidad, pesada en el vacío.

Los múltiplos del GRAMO son:

El decágramo, igual á 10 gramos.

„ hectógramo, „ „ „ 100 „

„ kilógramo, „ „ „ 1.000 „

„ miriágramo, „ „ „ 10.000 „

Los submúltiplos del GRAMO son:

El decígramo, igual á 0,1 de gramo

„ centígramo, „ „ „ 0,01 „ „

„ milígramo, „ „ „ 0,001 „ „

Para los pesos medianos la unidad de medida será el KILOGRAMO.

Para los grandes pesos se usará el QUINTAL MÉTRICO, que vale 100 kilogramos, y la TONELADA MÉTRICA, que vale 1.000 kilogramos.

Art. 7.º—La unidad monetaria es el PESO, moneda de plata, con peso de veinticinco

gramos y con ley de novecientas milésimas. Serán también legales las monedas de oro, plata y cobre á que se refiere el Decreto de 3 de abril de 1879, con la ley y peso que expresa el mismo decreto.

PATRONES OFICIALES

Art. 8.º—Por cuenta del Tesoro Público se mandarán construir los tipos ó patrones de pesos y medidas correspondientes al sistema métrico decimal. Los patrones serán de metal, madera fina ú otro material que permita que se conserve inalterable la exactitud de aquéllos, y tendrán las formas generalmente adoptadas para su fácil manejo.

Llevarán grabados el nombre respectivo y el escudo de armas de la República. Una colección completa de ellos se depositará en la Secretaría de Estado en el Despacho de la Gobernación, en arca cerrada y sellada.

Art. 9.º—Se proveerá de modelos de cada una de estas pesas y medidas á todos los pueblos de la República, y su importe se costeará por el Tesoro Público, debiendo ser reintegrado por los respectivos fondos municipales. Estos modelos se depositarán en las Municipalidades, y servirán para contrastar las pesas y medidas que usen los particulares.

Art. 10.—Los que usaren pesas y medidas que no estén legalmente comprobadas y los que cometieren fraudes en el uso de ellas, quedarán sometidos á las penas establecidas en el Reglamento de Policía y Código Penal.

Art. 11.—Esta ley se publicará junto con una tabla de correspondencia de las pesas y medidas que actualmente se usan en esta República con las del Sistema Métrico Decimal.

Dado en Tegucigalpa, á los cinco días del mes de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Gobernación.

E. Constantino Fiallos.

TABLA DE EQUIVALENCIA LEGAL entre las pesas y medidas actualmente usadas en Honduras y las unidades métricas decimales.

MEDIDAS LINEALES

Una vara (3 pies).....	Igual á	0 ^m .835.
Un pie (12 pulgadas)....	„ „	0 ^m .279.
Una pulgada (12 líneas)..	„ „	0 ^m .0232.
„ línea (12 puntos)...	„ „	0 ^m .0019.
Un punto.....	„ „	0 ^m .00016
Una legna (5.000 varas)..	„ „	4.240 ^m .

MEDIDAS DE SUPERFICIE

Una vara cuadrada....	Igual á	0 ^{m2} .699.
Un pie cuadrado.....	„	0 ^{m2} .776.
Una manzana (100 varas cuadradas).....	„ „	6.972 ^{m2} 25
Una caballería (64.5816 manzanas) igual á...	„	45,079.14 hectáreas.

MEDIDA DE CAPACIDAD PARA LÍQUIDOS

Una botella (24 onzas) igual á.....	69, 12 centilitros.
Un galón (3 botellas)...	3, 456 litros.

PARA GRANOS

Una medida	Igual á	2 ^{dm3} 872.
Un medio (16 medidas)	„	45 ^{dm3} 952
Una fanega (24 medios)	„	1 ^{m3} 103.

MEDIDAS PONDERALES

Un grano ...	Igual á	49.92 miligramos.
„ adarme (36 granos)....	„ „	1.8 granos.
Una onza (16 adarmes)...	„ „	28.8
Un marco (8 onzas).....	„ „	230 gramos.
Una libra (16 onzas).....	„ „	0,460 kilogramos.
Una arroba(25 libras).....	„ „	11,502
Un quintal (4 arrobas) ...	„	46,009

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.—Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1896.

FIALLOS.

GOBERNACION

Eróganse \$ 30.00 para subvencionar á la Policía de Juticalpa.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República, en vista de lo informado por el Gobernador Político del departamento de Olancho,

ACUERDA:

Subvencionar á la Municipalidad de la ciudad de Juticalpa con la suma de treinta pesos mensuales, que invertirá en la mejor organización de su Policía local.

Este gasto se imputará á la partida de Subvención de Policía, etc., que señala el Capítulo V de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por ministerio de ley,

Antonio Urquía.

Erógase la suma de \$ 60.00.

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de sesenta pesos que serán pagados al Gobernador Político de este departamento para comprar una docena de sillas para el servicio de su oficina.

Este gasto se imputará á la partida de Extraordinarios señalada en el Capítulo XII de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por ministerio de ley,

Antonio Urquía.

Erógase la suma de \$ 9.37½.

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se pague al Gober-

nador Político del mismo la suma de nueve pesos treinta y siete y medio centavos, para gastos en medicinas y asistencia de dos reos del presidio de la ciudad de La Paz.

Este gasto se imputará á la partida de Sostentamiento de presidios que señala el Capítulo X de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por ministerio de ley,

Antonio Urquía.

Dispénsase el parentesco de consanguinidad y la publicación de edictos á Juan Gómez.

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le conceden los artículos 8.º y 28 de la Ley de Matrimonio Civil,

ACUERDA:

1.º—Dispensar á Juan Gómez y María Encarnación Godoy, vecinos de esta ciudad, el parentesco de cuarto grado de consanguinidad legítima que les impide contraer matrimonio civil; y

2.º—La publicación de edictos, previo pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por ministerio de ley,

Antonio Urquía.

Erógase una cantidad para la celebración del 15 de septiembre.

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ochocientos veintiocho pesos doce y medio centavos, que serán pagados así:

A. R. Streber.....	\$161.00
„ C. W. Campbell.....	30.00
„ D. Fortín & hijo.....	150.00
„ Rafael Rivera.....	483.00
Al Gobernador Político, según conocimiento	4.12½

Suma.....\$828.12½

Esto por valor de las facturas que se remiten al Ministerio de Hacienda correspondiente á la celebración del 15 de septiembre.

El presente gasto se imputará á la partida de Extraordinarios que señala el Capítulo III de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por ministerio de ley,

Antonio Urquía.

Admítase una renuncia.

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitir la renuncia que del empleo de Comandante del Presidio de Trujillo ha

presentado don Feliciano Serella, dándole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar para que lo sustituya á don Jerónimo Mendoza, devengando el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por ministerio de ley,

Antonio Urquía.

Dispénsase la publicación de edictos á Julián Guzmán.

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1896.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar á Julián Guzmán y Juana Cáceres, vecinos de El Paraíso, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que puedan contraer matrimonio civil, previo pago de la suma de ocho pesos en la Receptoría de Rentas de Daulí.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por ministerio de ley,

Antonio Urquía.

Autorízase el gasto de \$ 53.25.

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1896.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que del Tesoro Nacional se erogue la suma de cincuenta y tres pesos veinticinco centavos, que serán pagados á don Julio Villars, por gastos hechos según conocimiento, en materiales para las exhibiciones de la Linterna Mágica en las noches del 14 y 15 del presente mes.

Este gasto se imputará á la partida de Extraordinarios que señala el Capítulo XII de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por ministerio de ley,

Antonio Urquía.

Apruébase la contrata celebrada entre el Director General de Correos y Sebastián Zúniga.

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1896.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:

Manuel A. Reyna, Director General de Correos de la República, y Sebastián Zúniga, de este vecindario, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El señor Zúniga se obliga á trasladar toda la correspondencia procedente de la Oficina Central de este departamento para la de Cedros, y viceversa, de conformidad con el Título XX de la Ley de Correos vigente.

2.º—El señor Zúniga ó el agente que lo represente, al serle entregada la correspondencia en alguna de las oficinas antes indicadas, otorgará un recibo expresando el número de bultos ó de sacos, el peso correspondiente y la hora de entrega.

3.º—El señor Zúniga será responsable de cualquier deterioro, pérdida ó extravío que en el tránsito sufra la correspondencia, siempre que ésto fuese originado por descuido ó negligencia de los conductores, exceptuando el caso fortuito ó fuerza mayor que el señor Zúniga justificará en debida forma.

4.º—El contratista Zúniga ó sus agentes están obligados á esperar hasta veinticuatro horas el despacho de la correspondencia en cualquiera de las Administraciones de Correos, y el transporte lo efectuará entre Tegucigalpa y Cedros y viceversa en el perentorio término de cuarenta y ocho horas en verano y en sesenta en la estación lluviosa que se contarán desde el recibo de la correspondencia, bajo el apremio de una multa proporcional á las horas de retardo, salvo caso fortuito ó fuerza mayor debidamente justificada.

5.º—El contratista Zúniga tendrá el uso libre del telégrafo y del correo para todo aquello que se relacione con el servicio postal y exención para él y sus agentes de todo servicio concejil y militar, á cuyo efecto se le darán las matrículas respectivas.

6.º—El señor Zúniga en remuneración de su trabajo de transporte, recibirá la cantidad de setecientos cincuenta pesos, cuyo pago se hará por la Administración de Rentas de este departamento, en quinceas de treinta y un pesos veinticinco centavos, que se cubrirán el diez y seis y el último de cada mes.

7.º—En caso de multa ocasionada por la infracción de alguno de los artículos de la presente contrata, su valor será rebajado de la primera quincena que tenga que recibir, para lo cual se le dará aviso al Administrador de Rentas de este departamento.

8.º—La presente contrata empezará á tener efecto el quince de octubre próximo, previa aprobación del Supremo Gobierno, quedando el contratista obligado á rendir una fianza por el valor de ciento cincuenta pesos.

9.º—Este convenio durará el término de un año después de la aprobación del Supremo Gobierno.

En fe de lo cual, firman la presente ambos contratantes, en Tegucigalpa, á los doce días del mes de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel A. Reyna.—Sebastián Zúniga.—S. H. Hernández, Srio.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por ministerio de ley,

Antonio Urquía.

FOMENTO

Se manda distribuir en varios telegrafistas de la Oficina Central la suma de \$ 60.00.

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1896.

Visto el informe elevado á esta Secretaría por el señor Director General de Telégrafos, en el cual manifiesta que durante el mes de agosto recién pasado y por falta de personal, solamente trabajaron en la Oficina Central los telegrafistas Francisco Lagos, Manuel Va-

llejo, Martín Bulnes, Trinidad Matamoros, Ciriaco A. Suazo y Ricardo Suazo, los que no tuvieron vacante durante el tiempo indicado; y

Considerando: que es de justicia se pague á los expresados telegrafistas el recargo de trabajo durante el mes á que se refiere el informe, el Presidente

ACUERDA:

Que por medio de la Administración de Rentas se entregue al señor Director General del Ramo la cantidad de *sesenta pesos* que señala el Presupuesto General de Gastos para el telegrafista que dejó de asistir, para que lo distribuya de conformidad con los servicios prestados por cada uno de los telegrafistas á que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se conceden dos meses de licencia con goce de medio sueldo al escribiente de Obras Públicas Eleázar I. Lozano.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al escribiente de Obras Públicas don Eleázar I. Lozano, dos meses de licencia con goce de medio sueldo para separarse de su empleo.

2.º—Que la cantidad que devengue durante la licencia se impute á Fomento, Capítulo VII, en la partida para licencias con goce de sueldo.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

Se autoriza el Presupuesto mensual formado por el Director General de Telégrafos para la nueva oficina de San Francisco de La Paz, en el departamento de Olancho.

Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar el Presupuesto formado por el Director General de Telégrafos para la Oficina de San Francisco de La Paz, en el departamento de Olancho, del modo siguiente:

Sueldo de un telegrafista.....	\$ 25.00
„ „ „ celador.....	12.00
„ „ „ cartero.....	4.00
Gastos ordinarios.....	2.00

Suma.....\$ 43.00

2.º—Que esta cantidad sea pagada mensualmente á contar del 5 del presente mes en adelante, por medio de la Administración de Rentas de aquel departamento, y se impute á Fomento, Capítulo II, partida final, Gastos en nuevas oficinas.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

OFICINA de Centralización.—Balance correspondiente al mes de enero de 1896

Balance de Prueba

Se eroga la cantidad de \$ 150 que devengará don Francisco Martínez por levantar el plano del puente de Potrerillos en el departamento de El Paraíso.

Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1896.
El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de *ciento cincuenta pesos*, que se pagarán al señor Francisco Martínez, quien levantará un plano y formará un presupuesto detallado de gastos, para la construcción del puente de piedra en Potrerillos, sobre el Río Grando, en el departamento de El Paraíso.

2.º—Que este valor sea entregado al señor Martínez por medio de la Dirección General de Rentas, y se impute á Fomento, Capítulo VII, en la partida de Construcción de Edificios Públicos.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

Se auxilia á los vecinos de la aldea del Nispero con la cantidad de cincuenta pesos para la construcción de un Cabildo.

Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1896.

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría el 27 de agosto recién pasado por el Alcalde Auxiliar y vecinos de la aldea del Nispero, departamento de Santa Bárbara, en la cual piden que por vía de gracia el Gobierno les auxilie con alguna cantidad para concluir el cabildo que á su costa están construyendo; y

Considerando: que el edificio en referencia es de verdadera necesidad en aquel lugar y que su valor total, según informa el Gobernador Político de aquel departamento, es de cuatrocientos pesos; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Ayudar á la expresada aldea para la conclusión de la obra con la cantidad de *cincuenta pesos*, que les serán entregados por medio de la Administración de Rentas de aquel departamento; y

2.º—Que este valor se impute á Fomento, Capítulo VII, en la partida Construcción de Edificios Públicos.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

AVISOS

Teodoro Francisco Boquín, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en esta fecha se ha presentado á este Juzgado el señor Deodoro Moncada, por sí y en nombre de Lorenzo Díaz, denunciando una mina antigua, conocida con el nombre de "San Martín", sita en el lugar llamado "San Martín," jurisdicción de Santa Lucía, que corre de Oriente á Poniente, con su recuesto al Sur, y tiene por límites: al Norte, con la sabana llamada "La Sarabonda;" al Sur, con la quebrada "El Calleón;" al Oriente, con la quebrada "San José," y al Poniente, con el lugar llamado "Los Tapescos".—Esta mina ha sido denunciada con el nombre "La Esperanza."

Lo que se pone en conocimiento de los últimos poseedores y demás dueños de minas colindantes, para que dentro del término legal, concurran á este Juzgado á hacer uso de sus derechos.

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1896.

TEODORO F. BOQUÍN, Srío.

FOLIOS	NOMBRES DE LAS CUENTAS	DEBE	HABER
2	Dirección General de Rentas.....	\$ 173,253 50	\$ 144,518 50
2	Aduana de Amapala.....	37,255 14	34,075 51
2	" " Puerto Cortés.....	19,387 88	20,939 97
4	" " Trujillo.....	17,784 57	17,714 01
4	" " Roatán.....	6,626 10	3,104 21
4	" " La Ceiba.....	10,112 13	14,617 69
4	" " Iruya.....		
6	Administración de Tegucigalpa.....	33,383 57	22,832 27
6	" " Comayagua.....	7,971 10	5,777 06
8	" " El Paraíso.....	8,789 18	8,559 65
8	" " Choluteca.....	9,685 52	7,861 09
8	" " Valle.....	7,690 80	7,049 71
10	" " La Paz.....	3,149 25	3,147 77
10	" " Olanchito.....	10,193 50	8,143 72
10	" " Santa Bárbara.....	7,706 56	4,467 56
12	" " Yoro.....	4,336 98	3,558 29
12	" " Gracias.....	6,384 08	6,939 47
12	" " Copán.....	22,487 77	15,122 90
14	" " Cortés.....	19,157 94	20,509 27
14	" " Intibucá.....	6,442 43	4,296 87
16	Abasto reintegrable de maíz.....		97 50
16	Anclaje.....		18 00
18	Ahorros de guaración.....	188 92	289 54
68	Amortizaciones extraordinarias.....		590 00
214	Billetes privilegiados.....	2,494 00	
222	Bodegaje.....		5 87 80
18	Banda Marcial y de Guerra.....	2,390 55	
62	Brigada de Artillería.....	1,578 25	
328	Corte de Maderas.....	189 00	
370	Consejos de Crédito.....	14,335 76	40,064 42
370	Comisos.....		100 31
26	Comisiones.....	845 34	
26	Documentos por cobrar.....	8,085 60	9,366 59
216	Denda interior.....	2,305 49	723 00
256	Derechos de importación de mercaderías.....		3,366 54
24	" " licores.....		1,019 44
28	Dispensa de edictos.....		150 00
46	Depósitos.....	100 00	
50	" " en Guatemala.....		200 00
222	Exportación de ganado.....	9 00	101 08
234	" " frutos.....		396 49
69	" " tabaco.....		1,772 00
100	Edificios nacionales.....	28 25	143 58
380	Encuadernación Nacional.....	64 50	7 25
282	Escuela de Artes.....	1,270 72	
68	Faro y Tonelaje.....	329 50	638 75
222	Guerra sic. vestuario.....		61 88
350	" " licencias con sueldo.....	125 00	
376	Guardias volantes en la frontera.....	280 65	
34	Gobierno anterior sic. indemnizaciones.....	28,704 75	
288	Contribución de guerra.....	3,614 25	
320	Hacienda Nacional.....	725 00	
396	Honorarios de Receptores.....	875 19	
396	Haberes de tropa.....	14,060 41	
116	Hospital General.....	1,375 00	
226	Impuesto P-cuario: boletas.....		2,839 00
228	Ingresos extraordinarios.....		1,001 50
262	Impuesto de zonas minerales.....		4,124 91
302	Intereses y descuentos.....	90 00	30 75
358	Importaciones oficiales.....	11,279 19	
372	Instrucción Pública: subvenciones.....	1,366 34	
334	Inválidos.....	1,843 25	
378	Imprenta Nacional.....	1,209 43	264 25
124	Jubilados.....	522 50	
250	Leyes y textos.....		46 50
68	Litografía Nacional.....	532 21	106 00
230	Muellaje.....		253 19
68	Manifiestos.....		95 50
76	Multas.....		611 80
80	Montepío.....	4,806 76	272 56
198	Préstamos.....	14,568 47	43,308 22
306	Reaje.....		106 00
70	Requisitos.....		120 00
72	Pasos de embarcaciones.....		118 00
84	Patentes de Sanidad.....		92 00
88	Papel Sellado.....		6,517 00
92	Producto de cablegramas.....		1,179 17
104	Producto de tierras.....		874 22
152	Plana Mayor.....	6,436 64	
252	Presidio.....	1,860 22	
312	Poder Legislativo.....	5,068 02	
364	Poder Ejecutivo.....	575 00	
390	Rezagos.....	307 25	960 00
390	Ramo de Correos.....	3,407 47	1,060 85
30	" " Telégrafos.....	12,694 53	2,775 84
130	Renta de aguardiente.....	20,127 90	83,790 15
142	" " licores.....	7,161 87	8,987 27
158	" " tabaco.....	10,069 12	28,267 61
168	" " pólvora.....	6,891 31	1,978 94
178	Ramo de Guerra.....	17,409 19	
190	Revolución sic. indemnizaciones.....	3,186 75	
240	Resultas.....		
378	Ramo de Hacienda.....	10,501 03	
288	Ramo de Instrucción Pública.....	2,491 56	
344	" " Policía.....	2,219 76	
352	" " Justicia.....	4,239 65	
356	" " Fomento.....	6,125 47	
364	" " Relaciones Exteriores.....	2,889 68	
392	Reciprocidad de servicios patrióticos.....	3,331 00	
394	Renta Aduanera: Gastos.....	387 25	
402	Suplementos reintegrables.....		
32	Suplementos á la revolución [Gastos extraordinarios de Guerra].....	4,958 67	
356	Traslaciones.....	105,186 02	103,599 05
38	20 p. 3 Adicional.....		10,238 88
54	Tratado de Reciprocidad.....	1,669 99	
240	Venta de giros.....	8,000 00	
58	20 p. 3 de Recargo.....		8 49
	Balance.....	\$ 772,944 51	\$ 772,944 51

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1896.—Tomás E. Soto.

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—V. B.—Alejo S. Lara B.

Tipografía Nacional.